

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SÁBADO 25 DE MARZO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
12 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017 "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.

Reglamento Interno.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tampamolón Corona, S.L.P. L.A.E. ISIDRO MEJIA GOMEZ a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero del año 2017, aprobó por acuerdo Unánime el REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

L.A.E. ISIDRO MEJIA GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P. El que suscribe Mtro. Zenón Hervert Hernández, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -----

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de febrero del año 2017, la H. Junta de Cabildo por acuerdo mayoritario aprobó el REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.....

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

MTRO. ZENÓN HERVERT HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

H. AYUNTAMIENTO DE TAMPAMOLÓN CORONA EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí hace referencia que Los reglamentos emanados de los ayuntamientos podrán modificarse en cualquier tiempo, siempre que se cumpla con los requisitos de su aprobación, promulgación y publicación.

El artículo antes referido sustenta la facultad al ayuntamiento para modificar los reglamentos en cualquier momento y que dichas modificaciones se ajusten a la realidad social en que se vive y de esta manera se contribuya a la regulación de los procedimientos, funciones y servicios públicos de las áreas de la administración pública municipal.

Atendiendo a la necesidad de crear un compromiso legal que marque para el Ayuntamiento un camino hacia la actuación eficaz ante aquellos problemas que aquejan a la población se ha venido considerando impulsar una estructuración en los mecanismos y métodos de operación de las autoridades.

El proyecto del Reglamento Interno del Ayuntamiento referido es un instrumento fundamental de planeación para impulsar el desarrollo integral del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., así como la estructura orgánica de cada área, parte medular de este proyecto, en el cual se pretende que cada titular, ante el Presidente Municipal, para su revisión y aprobación correspondiente sea quien formule las funciones específicas de cada Dirección. Ya que es necesario se instrumente una legislación actual en materia de administración y funcionamiento de este H. Ayuntamiento, que establezca normas claras sobre procedimientos internos, y por otro lado, contemple la estructura real.

Este proyecto del Reglamento es una forma para garantizar e instrumentar el derecho de la sociedad a los servicios municipales, y a su vez otorga a los servidores la plataforma para tomar decisiones sobre bases más informadas, así como también contribuirá a evaluar con más precisión las tareas de las autoridades, propiciando con ello el respeto por la ley.

REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento interno del H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., sus disposiciones son reglamentarias de los Artículos 115 y demás Relativos de La Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 29, 30 y 31 Inciso B) Fracción I y XII, capítulo I de los bandos y reglamentos en su artículo 159 y demás relativos de la Ley Orgánica Del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y los artículos 12, 13 y demás relativos de esta Ley u ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, vigente en el Estado.

ARTÍCULO 2°. La observancia del presente Reglamento es de orden público, de interés ciudadano y de carácter obligatorio para los integrantes del H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como de las demás Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 3°. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

AYUNTAMIENTO: El Órgano colegiado y deliberante que asume la representación del Municipio, integrado por el Presidente Municipal, el (o los) Síndico (s) el Regidor de mayoría y los Regidores de representación proporcional que conforme a la Ley Orgánica vigente le corresponda. El ayuntamiento es por tanto el órgano político desde donde se gobierna a un territorio conocido como municipio y es electo cada tres años por votación directa y se encarga de analizar, discutir y decidir todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración y que de acuerdo a las leyes le competan.

CABILDO: Es el órgano máximo de autoridad en el municipio, al que le corresponde la definición de las políticas de la administración pública, referente a las leyes y reglamentos aplicables al municipio. El cabildo es el propio Ayuntamiento en el ejercicio colegiado de sus funciones específicas.

HACIENDA MUNICIPAL: Conjunto de recursos y derechos de los Municipios, así como los que según la ley tiene derecho a percibir.

MUNICIPIO: La entidad jurídica de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y de la Ley Orgánica correspondiente.

PATRIMONIO MUNICIPAL: Todos los bienes muebles e inmuebles, derechos en propiedad del municipio, así como productos y beneficios que de estos deriven.

CAPITULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 4°.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I.-Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.-Salvaguardar y garantizar la integridad del Municipio;
- III.-Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos;
- IV.-Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

V.-Administrar justicia en el ámbito de competencia;

VI.-Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio; y

VII.-Coadyuvar a la preservación de la ecología, protección y mejoramiento del medio ambiente en el municipio.

CAPITULO III INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 5°. El Ayuntamiento se instalará en sesión solemne y pública en observancias de las disposiciones vigentes que corresponda de las Leyes y en las fechas que estas señalen, con las formalidades legales establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Al efecto se procederá de la siguiente manera:

I. El lugar y hora se fijará de común acuerdo entre el Ayuntamiento saliente y el entrante (Auditorio Municipal) correspondiendo a esta último la organización del evento;

II. A propuesta del Presidente entrante el evento podrá ser conducido por un maestro de ceremonias;

III. Al acto de toma de posesión acudirán los miembros del Ayuntamiento saliente y cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento electo; En caso de que por cualquier causa no se presentare el número de integrantes necesarios para llevar a cabo la instalación, se declararán en sesión permanente y mediante escrito signado por los miembros presentes, se mandará llamar a los suplentes de los que no se hubieren presentado, si los hubiera, para que acudan dentro de las tres horas siguientes del mismo día. Los miembros propietarios que no se hubieren presentado a la sesión de instalación, se entenderá por ese hechos, que renuncian al ejercicio del mandato, salvo cuando dicha inasistencia se justifique debidamente dentro de los tres días siguientes al de la instalación; si no lo hicieron, serán suplidos en forma definitiva por sus suplentes que hayan acudido. Si la instalación no fuere posible en términos de los párrafos anteriores, se dará aviso al Congreso del Estado para que proceda conforme lo establece la Constitución Política del Estado;

IV. Verificada la asistencia de más de las dos terceras partes de los miembros del nuevo Ayuntamiento, el Presidente Municipal saliente declarará formalmente instalado el acto;

V. Inmediatamente después, el Presidente Municipal saliente o quien haya sido designado por el Congreso del Estado, tomará la protesta del nuevo Ayuntamiento en los siguientes términos: "Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las demás disposiciones que de ellas emanen y desempeñar fielmente los cargos que el pueblo de este Municipio les ha conferido" (los interpelados contestarán: "Sí protesto") "Si así no lo hicieron, que el pueblo se los demande";

VI. Rendida la protesta de ley, el Presidente Municipal enunciará las líneas generales de trabajo que se propone realizar el Ayuntamiento durante el periodo de su gestión;

VII.- Posteriormente el Presidente Municipal declara un receso de una hora de la sesión solemne, para continuar dicha sesión en la sala de cabildo de la Presidencia Municipal;

VIII. Concluida la ceremonia de toma de protesta se observará el protocolo para el agradecimiento, despedida y acompañamiento al C. Gobernador del Estado o al representante del congreso del estado;

IX. El Ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas, bienes y fondos municipales, así como de los inventarios, en los términos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado, a los miembros del nuevo Ayuntamiento;

X. Posteriormente, concluido el receso declarado en la sesión solemne el mismo día de la toma de protesta, el Presidente Municipal entrante, confirmado el quórum legal, procederá a declarar instalada la primera sesión del nuevo Ayuntamiento, que tendrá por objeto designar, a propuesta del Presidente Municipal, al tenor del artículo 70 fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, a los C.C. Secretario, Tesorero;

XI. Con fundamento en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre el Secretario del Ayuntamiento deberá cubrir ciertos requisitos:

a. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

b. Haber concluido la educación preparatoria o equivalente por ser un municipio con menos de cincuenta mil habitantes;

c. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del ayuntamiento.

d. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;

XII. Con fundamento en el artículo 80 de la ley orgánica para ser Tesorero se debe cumplir con ciertos requisitos:

a. Contar con título profesional a nivel licenciatura en el área contable

b. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad.

XIII. Del mismo modo y con fundamento en el artículo 89 de la Ley orgánica se designara a los miembros del Cabildo que presidirán las respectivas comisiones permanentes del H. Ayuntamiento, mismas que vigilaran el ramo de la administración que se les encomiende;

XIV. Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí en el capítulo IV de las facultades de los Ayuntamientos en materia operativa y en el artículo 85 de la citada ley que marca el perfil que debe acreditar el Contralor al momento de su nombramiento, se pone a consideración del cabildo la terna propuesta por la primer minoría para ocupar el cargo de Contralor Interno, en la que el perfil que deberá cubrir será el de:

a. Tener título y cedula profesional de licenciado en, derecho, contador público, administrador público o economista, o cualquier otra relacionada con las actividades de fiscalización, con antigüedad mínima de cinco años;

b. Contar con por lo menos treinta años de edad.

III.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;

IV.- Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional y experiencia laboral.

Para nombrar al contralor interno municipal, será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma cantidad de votos de los regidores que lo nombraron. Para el caso de que la propuesta no obtenga la mayoría calificada, el presidente municipal deberá nombrar al contralor interno de entre quienes integren la terna; y

XI. Cumplido lo anterior se dará por concluida la sesión, levantándose el acta de Cabildo correspondiente

ARTÍCULO 6°. Al inicio del nuevo mandato el H. Ayuntamiento saliente dará posesión al H. ayuntamiento entrante de las oficinas, recursos humanos, materiales y económicos, así como de los inventarios que integran el patrimonio municipal, debiéndose cumplir los términos y formalidades de la Ley de entrega-recepción de los recursos públicos del Estado y Municipios en sus Artículos 4,14,15,17,20,y 22.

CAPITULO IV RECINTO OFICIAL

ARTÍCULO 7°. La sala de Cabildo será el recinto oficial del H. Ayuntamiento, donde normalmente sesionará como cuerpo colegiado y como asamblea deliberante, en su calidad de máxima autoridad del municipio.

ARTÍCULO 8°. Eventualmente el recinto oficial será el lugar aprobado por el H. Ayuntamiento para que en sesión solemne efectúe actos relevantes.

ARTÍCULO 9°. El recinto oficial del H. Ayuntamiento es inviolable, La intervención de la fuerza pública ajena a este, o aquella que no cuente con su permiso está impedida de tener acceso al mismo.

CAPÍTULO V DEL CABILDO.

ARTÍCULO 10.- El Órgano Supremo del Gobierno municipal de elección directa, de renovación cada tres años, estableciéndose como requisitos para ser miembro del mismo los que al efecto señala la Ley Orgánica en Materia.

ARTÍCULO 11.- Compete al Cabildo la definición de las políticas generales del Gobierno Municipal, en los términos de las leyes aplicables, la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las

funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan bajo la dirección del Presidente Municipal de conformidad con la normatividad impuesta por la Constitución Federal, Constitución Estatal, la Ley Orgánica y el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 12.- El Cabildo en materia administrativa ejercerá las atribuciones que le concede la Ley Orgánica mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de acuerdo a las atribuciones de su competencia con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Cabildo ejercerá las atribuciones legislativas que le concede la Ley Orgánica mediante la expedición de acuerdos y resoluciones en materia administrativa.

ARTÍCULO 14.- Para la aprobación de acuerdos y resoluciones del Cabildo el procedimiento, es regulado por la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- El Presidente Municipal girará las instrucciones respectivas a los acuerdos y resoluciones a través de sus órganos auxiliares y a los funcionarios de la Administración Municipal que deban intervenir.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 16. El Cabildo, para efectos de ejercer su autoridad colegiada se reunirá en sesiones, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé la Ley Orgánica y el presente Reglamento interno. Todos los integrantes del Cabildo tienen derecho a voz y voto y gozaran de las prerrogativas que les otorgue la Ley.

ARTÍCULO 17. Para la validez de los acuerdos que se tomen se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, quienes tendrán los mismos derechos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de resultar empatada la votación, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad; en su caso, el voto de calidad lo tendrá quien le sustituya, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 18.- El Secretario del ayuntamiento deberá estar presente en todas las sesiones del Cabildo con voz informativa y en auxilio del Presidente Municipal y el Tesorero o cualquier otro funcionario del Gobierno Municipal deberá asistir a las Sesiones del Cabildo cuantas veces sean requeridos por este Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 19. Las sesiones, por su naturaleza y contenido, podrán ser: Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, dichas sesiones podrán ser, a su vez: públicas o privadas.

ARTÍCULO 20. Sesiones ordinarias: aquellas que se celebren previa convocatoria, en las fechas acordadas por el propio Ayuntamiento, para tratar en ellas los informes de Tesorería y los asuntos ordinarios pendientes de trámite y resolución. Estas se llevarán a cabo por lo menos dos sesiones al mes. Y con fundamento en el art. 23 de la ley orgánica del municipio libre del estado san Luis potosí, se deben citar a los integrantes del cabildo con por lo menos 48 horas de anticipación, debiendo acompañar al citatorio el orden del día correspondiente.

Para el desahogo de los "asuntos generales", estos deberán ser previamente registrados ante la Secretaría del Ayuntamiento e incorporados al orden del día, salvo excepción que ameritará la autorización de la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 21. Sesiones Extraordinarias: Son aquellas que se realizan para tratar asuntos específicos y a las cuales deberán citarse a los miembros del cabildo, cuando menos con 24 horas de anticipación, debiendo acompañar al citatorio la Orden del día correspondiente. No aplica el punto de asuntos generales.

ARTÍCULO 22. Sesiones Solemnes: Las que se realizan al instalarse el nuevo Ayuntamiento; al rendir el informe anual el Presidente Municipal; al conmemorar aniversarios históricos o cuando previa solicitud de por lo menos una tercera parte de los integrantes del ayuntamiento, cuando por algún motivo el presidente municipal se encuentre imposibilitado o se niegue a hacerlo

ARTÍCULO 23. Sesiones Públicas: Aquellas sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes en las que se permita el libre acceso al público.

ARTÍCULO 24. Sesiones privadas: En las que, por acuerdo del Ayuntamiento, se restrinja el acceso al público y estén destinadas a tratar asuntos de competencia exclusiva del H. Ayuntamiento, tales como:

I. Cuando se formulen acusaciones contra miembros del Ayuntamiento, funcionarios o empleados de la administración municipal;

II. Asuntos motivados por documentos o instancias oficiales con carácter de reservados;

III. Casos en materia contenciosa;

IV. Cuando el Ayuntamiento, por voto de dos terceras partes, así lo solicite; y

V. Cuando así lo determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 25. Para que tengan validez los acuerdos que se tomen en dichas sesiones, se requiere que sean citados, por escrito, todos los integrantes del H. ayuntamiento; que el quórum se constituya por lo menor con la mitad más uno de sus miembros y que los acuerdos que se tomen con la mayoría de los miembros que integran el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. Con fundamento en el art. 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de S.L.P. los integrantes del ayuntamiento no podrán excusarse de asistir a las sesiones, sino por causa plenamente justificada y previo aviso por escrito al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. La votación podrá ser en forma económica, nominal o por cédulas.

I. Económica: Cuando los miembros del Ayuntamiento manifiesten su acuerdo levantando la mano;

II. Nominal: Cuando se mencione el nombre de cada uno y estos expresen en voz alta su parecer a favor o en contra; y

III. Por Cédulas: Cuando el voto se exprese por escrito y en forma secreta.

El empleo de cada una de estas formalidades de votación obedecerá a la naturaleza del asunto a tratar por la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.

CAPITULO VII DEL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO

ARTÍCULO 28. Las actas consistirán en un extracto de todo lo tratado en la sesión debiendo comenzar con el nombre del lugar, la fecha y hora en que el acto se inicia y los nombres de los que asistieron sin perjuicio de la solicitud, aprobada por el Ayuntamiento, para se plasme íntegramente alguna intervención.

Artículo 29. Las actas consistirán en un extracto de todo lo tratado en la sesión debiendo comenzar con el nombre del lugar, la fecha y hora en que el acto se inicia y los nombres de los integrantes del cabildo, aprobada por el Ayuntamiento, para se plasme íntegramente alguna intervención. En el desarrollo de las sesiones: El Secretario del Ayuntamiento será el encargado de dar a conocer el orden del día y de consignar por escrito, auxiliándose a la vez de algún medio electrónico, los acuerdos que se tomen en la sesión, se integrarán en el Acta respectiva.

Cuando el acuerdo de Cabildo se refiere a normas de carácter general, tales como reglamentos, bandos o iniciativas de leyes, estos constarán íntegramente en el libro de actas.

Artículo 30. Las actas de las sesiones de Cabildo se levantarán por el Secretario del Ayuntamiento a través de versión electrónica a computadora, la cual se imprimirá y se dará lectura para su aprobación correspondiente, una vez aprobada el acta se pegarán en un Libro que certificarán con su firma del Presidente Municipal, los regidores, el Secretario del Ayuntamiento y las personas que estén convocadas en la sesiones en todas las hojas y la hoja final deberá ser firmado por el presidente y los miembros del Cabildo que hayan asistido a la sesión de que se trate, estampando los sellos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Los integrantes del Cabildo, con derecho a voz y voto, podrán intervenir, previa solicitud y otorgamiento del uso de la palabra por el Presidente de la sesión.

ARTÍCULO 32. Cuando la importancia del asunto lo amerite, el Presidente otorgará el uso de la palabra a dos participantes a favor del dictamen y dos en contra. Si el asunto se considera suficientemente discutido, por la mayoría del H. Ayuntamiento, se procederá a la votación y el cuándo se tomará por mayoría de los participantes con derecho a voto. En caso contrario se repetirá el procedimiento hasta que el asunto quede suficientemente discutido.

ARTÍCULO 33. Si alguno de los miembros del Cabildo tuviere un interés directo o indirecto en el asunto que se tratará en la sesión, deberá manifestarlo y se ausentará de la sala, durante la resolución del mismo.

ARTÍCULO 34. Quien contravenga lo dispuesto en el Artículo anterior, será sancionado en los términos de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

ARTÍCULO 35. Durante los debates, los miembros del H. Ayuntamiento evitarán hacer alusiones de tipo personal, que pudieran lesionar el honor, la dignidad y los intereses legítimos de sus compañeros, conduciéndose en todo momento con el respeto debido.

ARTÍCULO 36. Para el cumplimiento de los acuerdos del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, auxiliado por el Secretario General, girará las instrucciones respectivas a quien corresponda, con apego al procedimiento administrativo establecido.

ARTÍCULO 37. El Secretario General del H. Ayuntamiento podrá expedir certificaciones en la parte relativa de los acuerdos asentados en el Libro de Actas, siempre que el solicitante acredite el interés legítimo, que no sea en perjuicio del interés público y con la anuencia previa del Cabildo.

ARTÍCULO 38. Los acuerdos del H. Ayuntamiento podrán revocarse mediante la votación de las dos terceras partes de sus miembros, por algunas de las causas:

I. Cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado;

II. En el caso de que su ejecución afecte derechos legítimos de terceros;

III. Cuando así lo demande el interés público o la tranquilidad social;

IV. Para complementar resoluciones dictadas en acuerdos que dieron origen al juicio de garantías;

V. Por no justificarse la prestación de un determinado servicio público municipal o para mejor desarrollo de la administración pública municipal; y

VI. Cuando se sustente en actos ilícitos de los cuales no se tenía conocimiento.

CAPITULO VIII OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 39. Los miembros del H. Ayuntamiento están obligados a residir en el Municipio, en el cuál ejerzan sus funciones.

ARTÍCULO 40. El Presidente Municipal, además de las facultades que le confiere el Artículo 70 de la Ley Orgánica del municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento; previamente convocadas por conducto del secretario General;

II. Proponer a los miembros del Cabildo, en la primera sesión formal del mismo, los Nombramientos de los CC. Secretario General y Tesorero Municipal;

III. El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en la que el síndico se vea impedido legalmente;

IV. Proponer a los miembros del Ayuntamiento que presidirán las comisiones internas;

V. Certificar con su firma el Libro de Actas de los acuerdos de las sesiones;

VI. Iniciar y clausurar las sesiones de Cabildo;

VII. Ejecutar los acuerdos del Cabildo;

VIII. Organizar, dirigir y coordinar las dependencias municipales, vigilando la correcta ejecución de los programas, obras y servicios públicos;

IX. Rendir por escrito, en sesión solemne ante el pleno del H. Ayuntamiento el Informe anual del estado que guarda la administración pública municipal;

X. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento que deben regir en el Municipio; y

XI. Las demás que se deriven de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 41. Los Regidores poseen las facultades y obligaciones estipuladas en el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y las respectivas atribuciones para el desempeño de la comisión interna encomendada, establecidas en el presente Reglamento.

I. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo participando en las discusiones con voz y voto;

II. Desempeñar las comisiones que les encomiende el cabildo e informar a más tardar cada dos meses en sesión ordinaria el trabajo realizado y los resultados obtenidos;

III. Proponer al cabildo los acuerdos que deban dictarse para la eficaz prestación de servicios públicos o el mejor servicio de las funciones municipales;

IV. Vigilar los ramos de la administración municipal que les correspondan, para lo cual contarán con la información de las dependencias o áreas municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;

V. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales previstas en la ley orgánica del municipio libre;

VI. Concurrir a las ceremonias oficiales y a los demás actos que fueren citados por el presidente municipal;

VII. Solicitar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias al cabildo; y

VIII. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 42. El Síndico Municipal, tendrá las facultades y obligaciones que le otorga el Artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí que a continuación se detallan:

I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

II. La representación jurídica del ayuntamiento en los asuntos en que este sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;

III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto municipal;

IV. Asistir en coordinación con el contralor interno a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería municipal;

V. Vigilar con la oportunidad necesaria, que se presente al congreso del estado en tiempo y forma la cuenta pública anual, así mismo verificar que se ordene la publicación de los estados financieros mensuales previo conocimiento del ayuntamiento;

VI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio;

VII. Asistir puntualmente a las sesiones de cabildo y participar en las discusiones con voz y voto;

VIII. Refrendar con su firma, conjuntamente con las del presidente municipal y del Secretario, los contratos, concesiones y convenios que autorice el cabildo, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley;

IX. Presidir las comisiones para las cuales fue designado; y

X. Intervenir como asesor en las demás comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten al municipio.

XI. Las demás que le conceda o le impongan las Leyes, los Reglamentos o el propio H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. El Secretario del H. Ayuntamiento, en apoyo a los miembros del Cabildo tendrá la función es que le concede el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y demás:

I. Tener al corriente el Libro de Actas de Cabildo y poner a disposición de los miembros del H. Ayuntamiento el proyecto de las mismas, antes de someter el texto a su aprobación final;

II. Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente Municipal y la de la Síndico, los contratos, concesiones y convenios que se celebren y autoricen los integrantes del H. Ayuntamiento.

III. Tramitar el envío de los acuerdos del H. Ayuntamiento, que requieran la aprobación del H. Congreso o del ejecutivo del Estado.

IV. En ausencia del presidente Municipal, el Secretario del ayuntamiento, atenderá los asuntos que le fueran encomendados

por este, actuando incluso en representación del propio Presidente Municipal si este lo encomienda, firmando por ausencia los documentos que fueran necesarios solicitados o expedidos en su ausencia.

V. En caso de ausencia temporal del Secretario su puesto no podrá ser ocupado, sino es por nueva designación del cabildo.

VI. Aquellas que le encomiende directamente el presidente municipal.

ARTÍCULO 44. El Tesorero Municipal, como autoridad fiscal y administrativa, sin perjuicio de las facultades que le concede el Artículo 81 de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento en forma oportuna, el proyecto de Cuenta Pública y los estados financieros mensuales, previamente revisados por la comisión permanente de Hacienda Municipal para que, a su vez, después de analizarlos, formule los dictámenes correspondientes y presentarlos al H. Ayuntamiento para su aprobación o modificación en su caso;

II. Tramitar por el conducto correspondiente, el envío oportuno del proyecto anual de Ley de Ingresos al Congreso del Estado para su trámite subsecuente;

III. Sin perjuicio de las atribuciones legales conferidas al Síndico, podrá intervenir en los juicios de carácter fiscal, cuando tenga interés de Hacienda Pública Municipal o cuando sea requerido por autoridad administrativa o judicial; y

IV. Acudir a todas aquellas sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus funciones, así como del correcto ejercicio de su función.

V. Tener al día los registros y controles que sean necesarios para la debida captación, resguardo y comprobación de los ingresos y egresos.

VI. Remitir a la ASE las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente.

VII. Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos o el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- El contralor Interno ajustara su actuación a lo señalado por la Ley Orgánica y tendrá además las siguientes obligaciones y facultades

I. Acudir a todas aquellas sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus actividades, así como del correcto ejercicio de su función.

II. Proponer al Presidente Municipal las normas técnicas que considere necesarias para regular el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración.

III. Realizar auditorías internas en las direcciones y demás órganos auxiliares del Gobierno Municipal, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones y comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.

IV. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para resolver sobre responsabilidades administrativas de acuerdo a sus atribuciones conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, reservando las atribuciones que correspondan al Cabildo y en su caso de presumirse la comisión de ilícitos sancionados por el código Penal Vigente en el Estado. Dando la oportunidad a la Autoridad Judicial del Ramo que le compete.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 46.- Conforme lo establece el Artículo 89 de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará de entre sus miembros a los responsables de las respectivas Comisiones, que tendrán la obligación de vigilar el ramo de administración que se les encomiende. Dichas comisiones, cuyo número podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades específicas, serán las siguientes:

I. Hacienda Municipal;

II. Gobernación;

III. Policía Preventiva, vialidad y Transporte;

IV. Salud Pública y Asistencia Social;

V. Alumbrado y Obras Públicas;

VI. Educación Pública y Bibliotecas;

VII. Mercados, Centros de Abasto y Rastro;

VIII. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

IX. Desarrollo y Equipamiento Urbano;

X. Ecología;

XI. Comercio, Anuncios y Espectáculos;

XII. Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas;

XIII. Cultura, Recreación y Deporte; y

XIV. Servicios Públicos.

ARTÍCULO 47. Las Comisiones permanentes del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas correspondientes a los órganos de gobierno municipal que tienen a cargo la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones gubernativas y administrativas, pero podrán realizar funciones de gestoría a partir de solicitudes ciudadanas, encargándose de además de vigilar el cumplimiento de las Leyes y reglamentos aplicables por parte

de las direcciones cuya vigilancia les es recomendada por este Reglamento interno

ARTÍCULO 48. Las Comisiones tendrán los siguientes objetivos generales:

- I. Presentar propuestas o dictámenes al Ayuntamiento, relativas a los asuntos que les sean turnados;
- II. Proponer medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios de área que corresponda a cada Comisión;
- III. Presentar iniciativas de Reglamentos, dictámenes o proposiciones tendientes a mejorar las actividades municipales; y
- IV. Establecer un seguimiento de los acuerdos y dictámenes del Cabildo para vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación.

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal podrá intervenir en todas las Comisiones, en la medida que sus actividades se lo permitan, asistiendo y presidiendo las juntas de trabajo que celebren, o mediante acuerdos periódicos con los miembros de cada Comisión.

ARTÍCULO 50. Los Regidores podrán solicitar la información que requieran para el ejercicio de sus funciones como miembros de las respectivas Comisiones, auxiliándose del Secretario del H. Ayuntamiento y serán responsables de los documentos y expedientes que se les turnen para su estudio.

ARTÍCULO 51. La Comisión de Hacienda Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar los informes de la Tesorería Municipal;
- II. Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal sea conforme a las disposiciones legales correspondientes y que la distribución de los ingresos se apegue a las partidas del presupuesto autorizado;
- III. Revisar el estado financiero y emitir un dictamen sometiéndolo a la aprobación del Cabildo;
- IV. Vigilar la debida actualización del inventario de bienes que integran el Patrimonio del Municipio; así como su adquisición, uso y enajenación, la deuda pública y en general todo lo conducente a la correcta administración y mejoramiento de la Hacienda y el patrimonio municipal, de conformidad con lo que al efecto señalan las leyes aplicables.
- V. Revisar las cuentas que deba rendir la tesorería y presentarlas al cabildo con las observaciones que considere adecuadas.
- VI. Promover lo conducente al mejoramiento de la administración de la Hacienda pública y Patrimonio Municipal.
- VII. En general aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 52. La Comisión de Gobernación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Bandos y demás disposiciones, en las actuaciones oficiales del H. Ayuntamiento;

II. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del H. Ayuntamiento;

III. Proponer al Ayuntamiento las reformas necesarias para la actualización de Reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas;

IV. Divulgar el contenido de los instrumentos legales que norman la vida del Municipio; y

V. En general, vigilar la correcta aplicación de las Leyes, Reglamentos, Bandos y las que se deriven de los acuerdos de Cabildo.

VI. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos referentes a la interpretación del presente reglamento y al funcionamiento interior de cabildo.

VII. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del registro civil y la junta municipal de reclutamiento.

VIII. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del sistema municipal de Protección civil.

IX. Colaborar con la secretaria del Ayuntamiento en las funciones de compendio de acuerdos y resoluciones.

ARTÍCULO 53. La Comisión de Policía Preventiva, Vialidad y Transporte, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la correcta aplicación del Bando de Policía y Gobierno y de las demás disposiciones relativas a la seguridad pública y vialidad;

II. Dictaminar sobre los convenios de coordinación entre el H. Ayuntamiento y otros niveles de gobierno en materia de seguridad pública, vialidad y transporte;

III. La supervisión del cumplimiento por parte de las autoridades y elementos de seguridad pública en sus funciones, de acuerdo a la Ley de la materia;

IV. Proponer las medidas necesarias para impedir los juegos prohibidos por la Ley y vigilar que los juegos permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;

V. Sugerir medidas preventivas para controlar la prostitución y la vagancia;

VI. Vigilar que los centros de reclusión se conserven en condiciones de higiene y seguridad;

VII. Presentar medidas que favorezcan las buenas costumbres y la conservación del orden público;

VIII. Formular medidas de planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito vehicular;

IX. Promover acciones de educación vial, gestionar la colocación de señalamientos, nomenclatura vial y áreas de estacionamiento; y

X. Vigilar que las corporaciones de Policía Preventiva y de Tránsito Municipal cuenten con los recursos necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

XI. En general aquellas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 54. La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer la creación, fomento, conservación y mejoramiento de los establecimientos de salud y asistencia social;

II. Apoyar las actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de salud.

III. Promover el establecimiento de Centros de integración, adaptación y tratamientos juveniles;

IV. Vigilar las condiciones de salubridad general en construcciones, lotes baldíos y giros comerciales, industriales y de servicios;

V. Sugerir medidas de colaboración con las autoridades sanitarias y apoyar las campañas de vacunación; y

VI. Plantear medidas para prevenir y regular la prostitución, las adicciones y la vagancia.

VII. Opinar sobre la higiene y salubridad de los comercios y establecimientos de comida, así como los lotes baldíos que contaminen la comunidad.

ARTÍCULO 55. La Comisión de Alumbrado y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar el cumplimiento de la normatividad para la formulación, aprobación y ejecución del Plan de Desarrollo Urbano Municipal y creación de reservas territoriales;

II. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y lugares públicos, aplicando la normatividad vigente;

III. Promover la conservación de edificios y monumentos históricos así como el cuidado de fachadas de inmuebles, pavimentación nivelación y apertura de calles y plazas;

IV. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materias de construcción;

V. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la conservación del patrimonio histórico y cultura;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de división, lotificación y fraccionamientos de terrenos;

VII. Vigilar que se observe la reglamentación relativa al uso del suelo y las licencias para construcción sean conforme a la normatividad vigente;

VIII. Proponer medidas de educación y civismo entre la población para la conservación y mejoramiento urbano de los centros de población; y

IX. Promover proyectos útiles a la ciudadanía con el objeto de preservar el entorno ecológico y optimizar la conservación de los recursos naturales del Municipio.

ARTÍCULO 56. La Comisión de Educación Pública y Bibliotecas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar la formación de establecimientos de enseñanza, formal e informal, apoyando las distintas formas de difusión de la cultura para los distintos sectores de la población;

II. Promover y estimular el cumplimiento de la obligación de asistir a la escuela por parte de la población escolar;

III. Proponer medidas que contribuyan a la erradicación del analfabetismo;

IV. Colaborar en la realización de actividades recreativas y culturales de índole popular;

V. Contribuir a fomentar el deporte en sus distintas manifestaciones en el ámbito Municipal;

VI. Vigilar el cumplimiento del calendario cívico, alentando la participación ciudadana en su celebración;

VII. Promover la instalación y buen funcionamiento de bibliotecas en el municipio; y

VIII. Vigilar que no se permita el acceso a menores de edad a sitios no aptos para ellos.

IX. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Gobierno Municipal.

X. En general todas aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 57. La Comisión de Mercados, Centro de Abasto y Rastro, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad municipal y sanitaria en los establecimientos, productos y servicios de los mercados, centros de abasto y rastro municipal;

II. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se hagan en las condiciones de higiene suficientes para prevenir daños a la salud;

III. Vigilar que los servicios concesionados cumplan con la normatividad vigente;

IV. Vigilar que el personal municipal del área cumpla con las disposiciones reglamentarias, observando conducta ética y profesionalismo.

V.- Vigilar que el manejo de los alimentos y bebidas se hagan en forma y lugares adecuados.

VI.- En general todas aquellas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 58. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto por parte de los prestadores del servicio como por los usuarios del mismo, en la administración y servicio del agua para el consumo humano;

II. Sugerir medidas para la promoción de la cultura para el buen uso y aprovechamiento óptimo del agua;

III. Proponer medidas para la construcción conservación y reparación del drenaje y, en su defecto, promover la letrización en el ámbito municipal, en particular en las comunidades rurales;

IV. Vigilar y sugerir estrategias y procedimientos para el mejoramiento del sistema de recolección, traslado y disposición final de los desechos y basura en el Municipio; y

V. Vigilar que se observe la normatividad vigente en materia de preservación ecológica, saneamiento ambiental, tratamiento de aguas residuales y destino final de desechos industriales y peligrosos.

VI. En general todas aquellas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 59. La Comisión de Desarrollo y Equipamiento Urbano y Ecología, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

II. Promover la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en el Municipio;

III. Sugerir los espacios que deban ser declarados como reservas ecológicas;

IV. Plantear estrategias y medidas conducentes a la conservación de los recursos naturales, fauna y flora en el Municipio;

V. Fomentar en los distintos sectores de la población la cultura ecológica para la prevención y mejoramiento del medio ambiente;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales tendientes a evitar la contaminación por humos, polvos y gases; la inadecuada descarga de aguas residuales, y la contaminación del suelo, agua y aire;

VII. Estimular en la población el respeto al entorno ecológico y conservación de la flora y fauna; y

VIII. Vigilar que se cumpla con la normatividad relativa a evitar la contaminación visual y auditiva en los centros de población.

IX. En general todas aquellas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 60. La Comisión de Comercio, Anuncios y Espectáculos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las actividades comerciales se desarrollen en los lugares establecidos para tal efecto, con apego a las disposiciones legales;

II. Vigilar el cumplimiento legal en el funcionamiento de centros de diversión, evitando el acceso de menores a espectáculos no aptos para ellos;

III. Sugerir la elaboración de normas y promover su cumplimiento en materia de anuncios publicitarios y de propaganda, para evitar la contaminación visual y fomentar la buena imagen de los centros urbanos;

IV. Formular y promover la aplicación de medidas tendientes a elevar la cultura sanitaria de la población, que favorezca los mejores procedimientos en el manejo higiénico, en el almacenamiento y expendio de productos alimenticios; y

V. Regular el ejercicio del comercio, para favorecer el cumplimiento de la normatividad vigente y evitar lesionar derechos de terceros.

ARTÍCULO 61. La Comisión de Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal en el ámbito rural en materia de tierras, bosques, praderas y aguas;

II. Promover el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias;

III. Promover el mejoramiento de las actividades rurales en materia de vivienda, higiene, alimentación y vías de comunicación;

IV. Fomentar y propiciar, en coordinación con otras dependencias, la asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;

V. Promover la reforestación de las áreas rurales;

VI. Promover conjuntamente con la Comisión de Desarrollo Urbano y ecología las medidas necesarias que eviten los incendios de bosques y la degradación, erosión y contaminación de suelos;

VII. En el Municipios de Tampamolón, se observará lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, ya que se cuenta con población indígena y por ende se contara con un departamento de Asuntos Indígenas, que hable y escriba lengua Nahuatl o Tenek.

ARTÍCULO 62. La Comisión de Cultura, Recreación y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y apoyar las actividades en materia de educación, recreación y deporte en los distintos sectores de la población urbana y rural;

II. Sugerir el apoyo del Municipio para la creación de espacios recreativos y fomento del deporte de aficionados y la organización de eventos deportivos intermunicipales;

III. Estimular la participación ciudadana en las actividades sociales, culturales, cívicas y recreativas organizadas por el Municipio; y

IV. Promover el cultivo, desarrollo y conservación de las tradiciones y costumbres autóctonas.

V. Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales para combatir la drogadicción, alcoholismo, el vandalismo y delincuencia entre la juventud del municipio.

VI. En general todas aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 63. La Comisión de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cabal cumplimiento de los Reglamentos Municipales y demás disposiciones relativas a cada uno de los servicios que presta el Municipio;

II. Promover la operación de los rellenos sanitarios, para la adecuada disposición final de desechos municipales;

III. Promover y vigilar la limpieza de las vías urbanas y áreas públicas, fomentando campañas permanentes de limpieza y mantenimiento de fachadas, calles y parques públicos;

IV. Promover la capacitación permanente del personal operativo en las distintas áreas de la administración municipal;

V. Apoyar las actividades de los Comités, patronatos y juntas de mejoras para el desarrollo de obras de beneficio colectivo; y

VI. Establecer coordinación con las distintas comisiones para optimizar el desarrollo de las diferentes actividades y propiciar, a través de la vigilancia permanente, el mejoramiento de los servicios y lograr el objetivo de una administración municipal eficiente y eficaz, en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 64. Los responsables de cada una de las Comisiones del H. Ayuntamiento presentarán, por escrito, en las reuniones del Ayuntamiento un informe trimestral, para su análisis y formulación de acuerdos, tendientes al mejoramiento de los servicios y, en su caso, aplicar las medidas correctivas pertinentes.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 65. En caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, el Ayuntamiento integrará una Comisión de Honor y Justicia para vigilar que se instauren los procedimientos establecidos en el Artículo 167 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. En el que se impondrán sanciones por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 66. El incumplimiento de las labores propias de las que hayan sido encomendadas a los miembros del H. Ayuntamiento, se sancionarán económicamente por el monto de la cantidad que se establezca mediante acuerdo de la mayoría de los miembros del Cabildo, conforme a la gravedad de la falta.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento previa aprobación del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación por el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier cambio al presente Reglamento deberá ser aprobado mediante la mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones vigentes que se opongan al presente Reglamento en su ámbito de competencia.

DADO EN EL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, S.L.P. A 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA SALA DE CABILDOS, SE APRUEBA EL PRESENTE.

L.A.E. ISIDRO MEJIA GOMEZ
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.
(RÚBRICA)

C. CEFERINO GARCIA AGUILAR
SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

REGIDORES

LIC. LOIDA MARTINEZ GARCIA
(RÚBRICA)

PROF. SADOT VIGIANO HERNANDEZ MENDEZ
(RÚBRICA)

C. JISELA DE JESUS ALVARADO MERCADO
(RÚBRICA)

C. SANTOS MEZA MARTINEZ
(RÚBRICA)

C. ADELA MARTINEZ ALVAREZ
(RÚBRICA)

C. ELIA RAGA CHARNICHART
(RÚBRICA)

MTRO. ZENON HERVERT HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)